

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30372 *ORDEN de 25 de noviembre de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 932/1990, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 932/1990, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de 1 de agosto y de 17 de noviembre de 1986, denegatorias de indemnización de perjuicios causados por retraso en la iniciación de obras del Centro Penitenciario de Logroño, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 5 de junio de 1991, con el fallo siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, de fecha 1 de agosto y 17 de noviembre de 1986, dictadas en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones judiciales, debemos declarar y declaramos los expresados actos administrativos no conformes a Derecho y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos los mencionados actos y declaramos el derecho de la indicada parte recurrente a ser indemnizada por la Administración en los términos que han quedado indicados en el fundamento séptimo de esta sentencia y no hacemos expresa imposición de costas.»

Dicho fundamento séptimo declara «el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada por la Administración de los daños y perjuicios producidos como consecuencia de la suspensión de obras de que se trata en razón al mayor coste de los materiales y mano de obra, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta el período de suspensión de las obras y los índices oficiales de precios publicados en el «Boletín Oficial» y a percibir de la Administración la cantidad de 319.530 pesetas, por el mayor coste de la fianza constituida por aval en una Entidad bancaria, sin que sea procedente el abono que se solicita de intereses de dicha suma.»

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia anteriormente indicada.

Lo que comunico para conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1991.—El Ministro, por delegación (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

30373 *ORDEN 423/39481/1991, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 10 de mayo de 1991, en el recurso número 493/90-03, interpuesto por don Juan Villa Tello.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 11 de septiembre de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30374 *ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se autoriza la escisión del ramo de Vida a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima», con clave (C-49).*

Las Entidades «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima» y «Eagle Star Vida Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros de Vida, Sociedad Anónima Chasyr Vida») han presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la escisión del Ramo de Vida de la Entidad citada en primer lugar, siendo, transferidos, los contratos comprendidos en el mismo a la segunda Entidad citada así como la transmisión en bloque del patrimonio afecto a ese Ramo.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28.6 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 84 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y artículo 26 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la escisión del Ramo de Vida a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima (Chasyr 1879)», a la Entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», así como la transmisión en bloque del patrimonio afecto a ese Ramo y de los contratos comprendidos en el mismo.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima (Chasyr 1879)», para operar en el ramo de Vida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1991.—P. D., El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30375 *ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Incografic, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Incografic, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-11249307, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número S.A.L.35.CA.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: